FUNDAMENTOS

VIEDMA, 17 de febrero de 2004.

Nota n° 04

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a consideración de esa Legislatura el proyecto de reforma a la ley 3794.

La ley de 3794 sancionada con fecha 27 de noviembre de 2003 introdujo reformas de importancia al Código Procesal Penal.

Que resulta conveniente y oportuno modificar parcialmente el texto de la norma, derogando el párrafo final (cuarto) del texto del artículo 318 y el texto completo del artículo 448 mencionado en el artículo 3° de la misma, ello porque el texto publicado coincide con el originario sancionado por ley 2107 que se encuentra vigente a la fecha.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de reforma de la ley 3794, por lo que se acompaña con Acuerdo General de Ministros para su tratamiento en única vuelta, conforme artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular saludo al señor presidente con mi más distinguida consideración.

FIRMADO: DOCTOR Miguel Angel Saiz, gobernador

Al señor
Presidente de la
Legislatura Provincial
Ing. Mario De Rege
Su despacho

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 17 días del mes de febrero de 2004, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno señor Pedro Iván Lázzeri, Coordinación señor César Alfredo Barbeito; de Producción agrimensor Juan Manuel

Accatino; de La Familia Oscar Enrique Idoeta; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani y de Salud Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el proyecto de ley mediante el cual se propicia modificar parcialmente la ley 3794 la cual fuera sancionada con fecha 27 de noviembre de 2003, derogando el párrafo final (cuarto) del texto del artículo 318 y el texto completo del artículo 448 mencionado en el artículo 3° de la misma, ello porque el texto publicado coincide con el originario sancionado por ley 2107 que se encuentra vigente a la fecha.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia que el mismo reviste se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; César Alfredo Barbeito, Ministro de Coordinación; Pedro Iván Lázzeri, Ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; Oscar Enrique Idoeta, Ministro de la Familia; Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes Ministro de Salud; Agrimensor Juan Manuel Accatino, Ministro de la Producción.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Derógase el párrafo final (cuarto) del texto del artículo 318 de la ley 3794.

Artículo 2°.- Derógase el texto completo del artículo 448 mencionado en el artículo 3° de la ley 3794.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo dictará dentro del plazo de sesenta días (60) el texto ordenado del Código Procesal Penal.

Artículo 4°.- De forma.